

2022-112/ adición, recurso.

REPARE SAS <repare.felipe@gmail.com>

Vie 08/09/2023 16:21

Para: Juzgado 17 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j17ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (683 KB)

RECURSO CONTRA AUTO QUE DECRETA PRUEBA.pdf; ANEXOS RECURSO AUTO.pdf;

Respetada:

Dr. Diana Marcela Palacio Bustamante

Juzgado Diecisiete Civil Del Circuito De Cali

E. S. D.

REFERENCIA: Solicitud de adición, Recurso de apelación en subsidio de apelación.

PROCESO: VERBAL.

DEMANDANTE: Paola Andrea Diaz Garcésy Otros

DEMANDADOS: Constructora Alpes S.A y Otros.

RADICADO: 76001-31-03-017-2022-0011200

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, actuando en calidad de apoderado judicial de las partes demandantes dentro del proceso de la referencia, me permito solicitarles respetuosamente adición al auto que decreta pruebas del 04 de septiembre de 2023.

Respetada:

Dr. Diana Marcela Palacio Bustamante
Juzgado Diecisiete Civil Del Circuito De Cali
E. S. D.

REFERENCIA: Solicitud de adición, Recurso de apelación en subsidio de apelación.

PROCESO: VERBAL.

DEMANDANTE: Paola Andrea Diaz Garcésy Otros

DEMANDADOS: Constructora Alpes S.A y Otros.

RADICADO: 76001-31-03-017-2022-0011200

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, actuando en calidad de apoderado judicial de las partes demandantes dentro del proceso de la referencia, me permito solicitarles respetuosamente adición al auto que decreta pruebas del 04 de septiembre de 2023.

Oportunidad de Recurso.

El auto del 04 de septiembre del 2023 que fija fecha de audiencia y decreta pruebas fue notificado el 05 de septiembre del 2023, por lo cual el termino para interponer recursos acaba el 08 de septiembre del 2023.

Antecedentes

1. Respecto del Proceso con radicado 76001-31-03-017-2022-00112-00, el 03 de octubre del 2022 el apoderado de la parte demandante presenta reforma de la demanda con sus respectivos anexos.
2. El 21 de noviembre del 2022 el juzgado admite la reforma de la demanda del mencionado proceso.
3. Respecto del Proceso con radicado 76001-31-03-017-2022-00016-00, el apoderado de la parte demandante, el 26 de agosto del 2022 presenta escrito de la reforma de la demanda con sus respectivos anexos.
4. El 05 de octubre del 2022 el juzgado admite la reforma de la demanda respecto del proceso 2022-000016-00.
5. Respecto del proceso con radicado 76001-3103-017-2021-00155-00, el apoderado de la parte demandante, el 03 de octubre del 2022 presenta escrito de la reforma de la demanda con sus respectivos anexos.
6. El 27 de febrero del 2023 el juzgado, mediante auto admite la reforma de la demanda del proceso con radicado 2021-00155-00.
7. El 13 de febrero del 2023 mediante correo electrónico se allega respuestas de la secretaría de Vivienda, las cuales se había solicitado oficiar al juzgado; sin embargo, esas respuestas le llegaron al abogado de forma previa al decreto de pruebas.
8. El 04 de septiembre mediante auto el juzgado acumula los procesos con radicado; 76001-31-03-017-2021-00155-00; 76001-31-03-017-2022-00016-00; 76001-31-03-017-2022-00112-00, fija fecha de audiencia y decreta pruebas.

Recurso

El juzgado mediante auto del 04 de septiembre del 2023, al acumular los procesos y fijar fecha de audiencia decretar pruebas conjuntas de los demandantes; sin embargo, no se pronuncia sobre los escritos de reforma de la demanda, sus anexos y el descorrer de las excepciones propuestas a la reforma de la demanda, esto dejando de lado pruebas y documentación necesaria para el proceso en referencia.

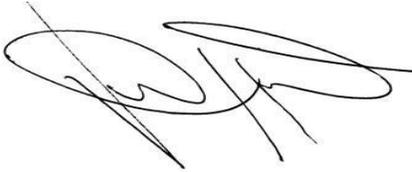
Solicitud

1. Solicito adición al auto que decreta pruebas del 04 de septiembre del 2023, toda vez que no se pronuncia ni tiene como prueba la reforma de la demanda ni los anexos allegados con ella; de la misma forma no se pronuncia sobre los documentos allegados el 13 de febrero del 2023, los cuales fueron solicitados oficiar al juzgado y fueron allegados al juzgado cuando se obtuvo respuesta de la secretaría de Vivienda.
2. En caso de ser negativa la solicitud de adición interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación al auto que decreta pruebas por los motivos expuestos.

Anexos

1. 3 comprobantes de envío de reforma de la demanda
2. 3 autos que admiten la reforma de la demanda de los procesos en referencia.

Atentamente,



LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO

C.C:1.143.836.087 de Cali (Valle)

T.P:237.908 del C.S. de la J.

REFORMA DE LA DEMANDA

REPARE SAS <repare.felipe@gmail.com>

Lun 03/10/2022 15:30

Para: Juzgado 17 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j17cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada:

Dra. Diana Marcela Palacio Bustamante.

Jueza del Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Cali (Valle).

E.S.D.

REFERENCIA: Reforma a la demanda

ANEXO ESPECIAL: Amparo de pobreza.

PROCESO: verbal.

DEMANDANTES: Paola Andrea Diaz Garcés y Andres Mauricio Arias Orozco.

DEMANDADOS: Constructora Alpes S.A.

RADICADO: 76001-31-03-017-2022-00112-00.

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.836.087 de Cali (Valle), abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 237908 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de las partes demandantes, me permito presentar demanda de responsabilidad contractual y, subsidiariamente, resolución de contrato por o responsabilidad civil extracontractual

--



FELIPE HURTADO.

ABOGADO LITIGIOS.

TELÉFONOS: 3007060472-(032)8828306-

DIRECCION: Carrera 4 # 11-45 oficina 321 y 324. Edificio Banco de Bogotá.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	76001-31-03-017-2022-00112-00
Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil
Demandante	Paola Andrea Díaz Garcés y Otro
Demandado	Constructora Alpes S.A. y Otros
Providencia	Auto Interlocutorio No. 1057
Decisión	Admite reforma a la demanda

Teniendo en cuenta que el mandatario judicial de los demandantes allegó oportunamente la subsanación de la reforma de la demanda atemperado a lo requerido por esta oficina judicial mediante auto de sustanciación No. 1000 del 28 de octubre de los corrientes, acreditando el envío de la misma a los demás sujetos procesales, es procedente su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado,

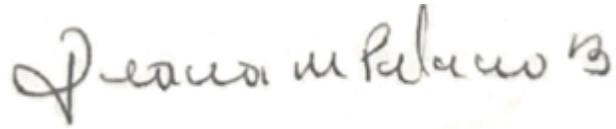
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda en los términos propuestos en los escritos que anteceden.

SEGUNDO: De la reforma de la demanda y sus anexos, notifíquese por **estados electrónicos**. En consecuencia, se ordena correr traslado a los demandados, por la mitad del término inicial, esto es por el término de **Diez (10)** días, conforme lo prevé el art. 93 del C.G.P.

TERCERO: La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos, de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE

JUEZ

046

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

*En Estado No. __184__ de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.*

Fecha: 22 de noviembre de 2022

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario



REPARE SAS <repare.felipe@gmail.com>

Reforma a la demanda

REPARE SAS <repare.felipe@gmail.com>

26 de agosto de 2022, 09:48

Para: Juzgado 17 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j17cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada:

Dra. Diana Marcela Palacios Bustamante.

Jueza del Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Cali (Valle).

E.S.D.

Referencia: Reforma a la demanda

Anexo Especial: Amparo De Pobreza.**Demandantes:** Cesar Augusto Panesso Gómez Y Ana María Insuasti Obando.**Demandados:** Constructora Alpes Sa, Fiduciaria Popular S.A Y Otros.**Radicado:** 76001-31-03-017-2022-0001600

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.836.087 de Cali (Valle), abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 237908 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de las partes demandantes, me permito presentar demanda de responsabilidad contractual y, subsidiariamente, resolución de contrato por o responsabilidad civil extracontractual

--

**FELIPE HURTADO.**

ABOGADO LITIGIOS.

TELÉFONOS: 3007060472-(032)8828306-

DIRECCION: Carrera 4 # 11-45 oficina 321 y 324. Edificio Banco de Bogotá.

[ANEXO 3 reforma_compressed_compressed_compre...](#)

3 archivos adjuntos

Reforma de la demanda.pdf
3413K **ANEXO 1.pdf**
5040K **ANEXO 2 reforma_compressed.pdf**
9429K

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	76001-31-03-017-2022-000016-00
Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Contractual
Demandante	Cesar Augusto Panesso y otra
Demandado	Constructora Alpes S.A. y otros
Providencia	Auto Interlocutorio No. 890
Decisión	Admite reforma a la demanda y concede amparo de pobreza

Teniendo en cuenta que el mandatario judicial de los demandantes allegó oportunamente la subsanación de la reforma de la demanda, atemperado a lo requerido por esta oficina judicial mediante auto No. 811 del 07 de septiembre de 2022, acreditando el cumplimiento a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, dando traslado del memorado escrito a los extremos demandados en contienda, es procedente su admisión.

De otra parte, en razón a lo manifestado por los demandantes sobre la carencia económica para solventar los gastos del proceso y, siendo procedente al tenor de lo dispuesto en el art. 151 y ss del CGP, habrá de concederse el amparo de pobreza a las demandantes, a partir del 12 de septiembre de 2022, fecha en la cual se invocó el amparo de pobreza.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INCORPÓRESE A LOS AUTOS para que obren y consten en el plenario, la subsanación de reforma de la demanda debidamente

integrado en un solo escrito con las respectivas constancias de remisión del traslado digital de fecha 12 de septiembre de 2022 efectuado a los demandados.

SEGUNDO: ADMITIR la reforma de la demanda en los términos propuestos en el escrito que antecede y que efectúa el apoderado judicial de los demandantes Cesar Augusto Panesso Gómez y Ana María Insuasti Obando, dentro del presente proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual en contra de los demandados Constructora Alpes S.A., Fiduciaria Popular S.A. y Fiduciaria Popular S.A., en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo inmobiliario Entre Brisas de Chipichape.

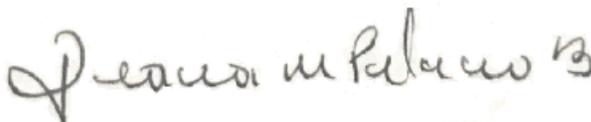
TERCERO: De la reforma de la demanda y sus anexos, notifíquese por **estados electrónicos**. En consecuencia, se ordena correr traslado a los demandados por la mitad del término inicial, esto es por el término de **Diez (10)** días, que correrá pasados **tres (3)** días desde la notificación (numeral 4 art 93 del C.G del P).

CUARTO: CONCÉDASE el Amparo de Pobreza a los señores **CESAR AUGUSTO PANESSO GÓMEZ Y ANA MARÍA INSUASTI OBANDO**, de conformidad con lo previsto en el art. 150 y ss del CGP.

QUINTO: CONSERVAR las medidas cautelares decretadas.

SEXTO: La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos, de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE
JUEZ

046

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de octubre de 2022

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Palacio Bustamante
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 017
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6413a1e050dd69fe03b628035920ed930958815084e892920530a0d9cc126a14**

Documento generado en 05/10/2022 04:05:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	76001-3103-017-2021-00155-00
Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil
Demandante	María Luz Dary Cataño Cruz
Demandado	Constructora Alpes S.A. y Otros

Habiéndose subsanado la reforma que de la demanda presentó el apoderado de la parte demandante, se

RESUELVE:

ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA presentada por el apoderado de la parte actora.

En consecuencia, **CÓRRESE TRASLADO** de la misma a la parte demandada por la mitad del término inicial, esto es, por **Diez (10) días**, los cuales correrán pasados tres (3) días desde la notificación en estados electrónicos del presente proveído. (Numeral 4º, art. 93 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE


WILSON RICARDO VASQUEZ GÓMEZ
JUEZ

049

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2023

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario

REFORMA A LA DEMANDA

REPARE SAS <repare.felipe@gmail.com>

Lun 03/10/2022 17:06

Para: Juzgado 17 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j17cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada,
Dra. Diana Marcela Palacio Bustamante
Jueza del Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Cali (Valle).

Referencia: Reforma a la demanda

Anexo Especial: Amparo de pobreza.

Proceso: Verbal.

Demandantes: Maria Luz Dary Cataño Cruz.

Demandados: Constructora Alpes SA y otros.

Radicado: **76001310301720210015500**

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.836.087 de Cali (Valle), abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 237908 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de las partes demandantes, me permito presentar demanda de responsabilidad contractual y, subsidiariamente, resolución de contrato por o responsabilidad civil extracontractual

--



FELIPE HURTADO.

ABOGADO LITIGIOS.

TELÉFONOS: 3007060472-(032)8828306-

DIRECCION: Carrera 4 # 11-45 oficina 321 y 324. Edificio Banco de Bogotá.